

Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento, con base en las variables económicas allí señaladas.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2016*. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2016, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$689.455.00).

Artículo 2°. *Vigencia*. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2016 y deroga el Decreto número 2731 de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón

### DECRETO NÚMERO 00002553 DE 2015

(diciembre 30)

*por el cual se establece el auxilio de transporte.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, de las conferidas en las Leyes 15 de 1959 y 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Auxilio de transporte*. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de setenta y siete mil setecientos pesos mensuales (\$77.700.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y deroga el Decreto número 2732 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives

### MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1431 DE 2015

(diciembre 30)

*por la cual se modifica la Resolución número 4 1301 de 2015, mediante la cual se establecen medidas para el abastecimiento de gas natural para la demanda desatendida del sector industrial en los departamentos de Atlántico y Bolívar y de la generación térmica con gas natural.*

El Viceministro de Energía, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 2°, el numeral 1 del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, los artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.2.4 y 2.2.2.2.24 del Decreto número 1073 de 2015, el Decreto número 2514 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 4 1301 del 30 de noviembre de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció medidas para abastecer la demanda desatendida del sector industrial en los departamentos de Atlántico y Bolívar y de la generación térmica con gas natural.

Que Ecopetrol mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 29 de diciembre de 2015 con el número 2015091665 solicitó ampliar la posibilidad de poder negociar libremente el gas liberado de los posibles excedentes que tenga la refinería de Cartagena durante su proceso de estabilización.

Que para poder cumplir con el orden de priorización en la demanda de gas natural establecido en la Resolución número 4 1301 del 30 de noviembre de 2015 se considera necesario que el gas natural liberado por efecto de una reducción de la demanda propia de los productores comercializadores se pueda negociar libremente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto número 1074 de 2015, el presente acto administrativo no se somete a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio, en razón a que su finalidad es garantizar la seguridad en el suministro del servicio público esencial domiciliario de energía eléctrica y gas combustible en los departamentos de Atlántico y Bolívar y de la generación térmica con gas natural.

Que el presente proyecto fue sometido a la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 durante los días 29 y 30 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 2° de la Resolución número 4 1301 del 30 de noviembre de 2015 quedará así:

“**Artículo 2°. Comercialización de gas natural proveniente de nuevos campos o campos actuales que incrementen su producción u otras fuentes.** Durante el periodo de Racionamiento Programado declarado mediante la Resolución 90456 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, el gas natural que sea liberado por efecto de una reducción en el consumo propio esperado del productor, o que provenga de campos que aumenten su producción, o que durante dicho periodo se les declare el inicio de su operación comercial, y que no haya sido previamente comprometido mediante contratos con garantía de suministro sin interrupciones, podrá ser comercializado libremente por los productores o productores-comercializadores.

Los productores o productores-comercializadores también podrán comercializar libremente el gas natural de campos de producción localizados en la región Caribe, cuando se trate de cantidades de gas natural liberadas por la sustitución de la fuente de suministro y cuando las nuevas cantidades comprometidas tengan como destino demanda industrial en los departamentos de Atlántico y Bolívar o la atención de la demanda térmica.

Parágrafo. Las condiciones de los contratos que resulten de estas operaciones comerciales serán acordadas de manera libre por las partes, sin que el término de duración de dichos contratos se extienda más allá del 31 de mayo de 2016”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

El Viceministro de Energía, encargado de las funciones del Despacho Ministro de Minas y Energía,

Carlos Fernando Eraso Calero.

(C. F.)

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

#### DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 00002548 DE 2015

(diciembre 30)

*por el cual se designa un miembro en la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 30 de la Ley 1621 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 1621 de 2013, creó la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.

Que conforme a la referida ley, uno de los miembros de esta Comisión es un académico nacional o internacional experto en temas de inteligencia.

Que se hace necesario realizar la designación correspondiente conforme al inciso anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase a la doctora María Victoria Llorente, identificada con la cédula de ciudadanía número 51701832, como miembro académico nacional o internacional experto en temas de inteligencia, para que haga parte de la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, en reemplazo del doctor Alberto Lozano Vila.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Secretario General del Ministerio de Educación Nacional encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

William Libardo Mendieta